

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 573 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 28 DIC. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 2091-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe N° 926-2017-MINAGRI-PSI/OAF-LOG emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas – OAF y el Especialista en Logística, respectivamente; y el Informe Legal N° 857-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA, en la Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556, N° 036-2017-MINAGRI-PSI-2, para la contratación del “*Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del Cauce del Río Huaycoloro, Distrito del Rímac, Departamento de Lima*”, y;

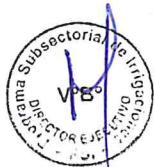
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556, N° 036-2017-MINAGRI-PSI-2, para el “*Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del Cauce del Río Huaycoloro, Distrito del Rímac, Departamento de Lima, en el Marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios*”;

Que, conforme al Cronograma establecido en las Bases, con fecha 09 de noviembre de 2017, se realizó la presentación de propuestas técnicas, teniendo como postor -entre otros- al CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA. Posterior a ello, con fecha 15 de noviembre de 2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, adjudicó la Buena Pro a la empresa CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA (conformado por las empresas Empresa & Servicios Frana E.I.R.L., Cryfa Inversiones E.I.R.L., Muñoz Rodríguez S.R.L. y V & M Contratistas Generales S.A.C.), por un monto de Quinientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cuatro con 75/100 Soles (S/.585,604.75);

Que, mediante Memorando N° 002-2017-CS-AS-36-2017-MINAGRI-PSI-2, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Presidente Suplente del Comité de Selección, designado con el Formato de Designación de Comité de Selección para la organización y conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556, N° 036-2017-MINAGRI-PSI-2, solicitó la realización de fiscalización posterior al Certificado de Trabajo del Ing. Ernesto Olivera Menacho, emitido por el Representante Legal del CONSORCIO UNION;

Que, a fin que confirmen la veracidad del “*Certificado de Trabajo, de fecha 26 de abril de 2016, suscrito por Jorge Luis Pérez Zaldívar, en calidad de Representante Legal Común del Consorcio UNION, a nombre del Ing. Ernesto Jorge Olivera Menacho*”, se



remitieron los siguientes documentos: **a)** Carta N° 1023-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 20 de noviembre de 2017, dirigida a la empresa CONSORCIO UNION; **b)** Carta N° 1024-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 20 de noviembre de 2017, dirigida a GUILLERMO GINO ALONSO AROSTEGUI MATOS; y **c)** Carta N° 1025-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 20 de 3 noviembre de 2017, dirigida a la empresa PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, mediante Oficio N° 1025-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 20 de noviembre de 2017, se solicitó a PROVIAS DESCENTRALIZADO confirme la veracidad del "Certificado de Trabajo, de fecha 26 de abril de 2016, a nombre del Ing. Ernesto Jorge Olivera Menacho, expedido por el CONSORCIO UNION", como residente en la Obra "Rehabilitación e Instalación de Puentes Modulares Paquete 07, departamento de La Libertad, Puente Yanten", en el período del 17 de marzo de 2016 hasta el 23 de agosto de 2016, según Contrato N° 89-2016-MTC/21. Asimismo, se solicitó en caso de confirmar la veracidad de los documentos descritos, remitir copia del Contrato suscrito con la entidad Pública o Privada, beneficiaria de las Obras, que sustente su vínculo laboral durante los plazos de ejecución de la obra;

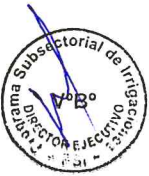
Que, mediante Carta N° 1024-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 20 de noviembre de 2017, se solicitó a Guillermo Gino Alonso Arostegui Matos, confirmar la veracidad del "Certificado de Trabajo, de fecha 26 de abril de 2016, suscrito por Jorge Luis Pérez Zaldivar, en calidad de Representante Legal Común del Consorcio UNION, a nombre del Ing. Ernesto Jorge Olivera Menacho, (...)". Asimismo, se le solicita, en caso de confirmar la veracidad del documento, remitir copia del Contrato o Convenio suscrito con la entidad pública o privada beneficiaria del servicio que sustente el vínculo laboral;

Que, en respuesta a la consulta realizada, el representante Legal del CONSORCIO UNION, a través de la Carta N° 01-2017-CONSORCIO UNIÓN, de fecha 28 noviembre de 2017, confirma que el Certificado de Trabajo, emitido a nombre del Ing. Ernesto Jorge Olivera Menacho, es verdadero. La obra empezó en marzo y culminó en agosto de 2016 a entera satisfacción de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y adjunta copia simple del referido Certificado de Trabajo y del Contrato N° 89-2016-MTC/21, visada en cada página;

Que, con Oficio N° 1075-2017-MTC/21.UGA, de fecha 01 de diciembre de 2017, la Gerente de la Unidad Gerencial de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO remite copia certificada del Contrato N° 89-2016-MTC/21 y de la Resolución Directoral N° 579-2016-MTC/21;

Que, de la revisión efectuada a la copia del Contrato N° 89-2016-MTC/21, remitido por Consorcio Unión, con Carta N° 01-2017-CONSORCIO UNIÓN, de fecha 28 de noviembre de 2017, se advierte que contiene información distinta al contenido del Contrato presentado con Oficio N° 1075-2017-MTC/21.UGA, de fecha 01 de diciembre de 2017, por la Unidad Gerencial de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO; del cual se advierte que el CONSORCIO UNIÓN adulteró una serie de fechas respecto del contrato original, siendo las más resaltantes, las referidas al plazo de ejecución del servicio (de 35 a 95 días calendario) y la fecha de suscripción del contrato (adulteró del 25 de abril 2016 al 01 de marzo 2016);

Que, mediante Carta N° 1158-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se otorgó al Consorcio HUAYCOLORO LIMA, un plazo de cinco (05) días



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



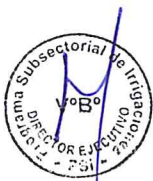
Resolución Directoral N° 573-2017-MINAGRI-PSI

-2-

hábiles a efectos de que, en ejercicio de su derecho de defensa, sirva hacernos llegar sus comentarios y/o descargo respecto al contenido distinto de Contrato N° 89-2016-MTC/21 remitido por PROVIAS DESCENTRALIZADO, así como respecto a la información inexacta que contendría el Certificado de Trabajo, expedido por la empresa CONSORCIO UNION, al Ing. Ernesto Jorge Olivera Menacho, presentada como parte de su oferta técnica y económica. Para tal efecto, se le adjuntó, la siguiente documentación: **(i)** Copia del Contrato N° 89-2016-MTC/21, presentado por PROVIAS Descentralizado; **(ii)** Copia del Contrato N° 89-2016-MTC/21, presentado por CONSORCIO HUAYCOLORO; **(iii)** Copia del certificado de Trabajo expedido por la empresa CONSORCIO UNIÓN en favor del Ing. Ernesto Jorge Olivera Menacho;

Que, a través de la Carta N° 06-2017-/CHL, de fecha 19 de diciembre de 2017 el representante común del Consorcio HUAYCOLORO LIMA, señala lo siguiente: **a)** "(...) *EL CONSORCIO UNION en la carta que adjunto aclara que se trató de un error involuntario (se acreditó 5 meses de experiencia profesional cuando debieron ser 3.5 meses), error involuntario producido por los causales que aduce en su carta y que son entendibles.* **b)** *Y haciendo referencia al problema central de este desfase debo decir lo siguiente: En la carta de compromiso que obra en manos del comité, el profesional acredita en total 39 meses de experiencia y se sustentó según certificado inicial 5 meses, emitido por la empresa mencionada. Sin embargo, según carta recibida por esta a nuestra solicitud, su participación fue de 3.5 meses, para lo cual nos remite el certificado correspondiente.* **c)** *Con lo cual la participación del citado profesional acredita un total de 37.5 meses que cumple con lo exigido por las bases y términos de referencia del concurso en que hemos participado.* **d)** *Por tanto hecha la aclaración, donde se muestra nuestra colaboración para dar solución a este impase, que como se observa ha sido generado por un tercero, en este caso el mencionado Consorcio que ya está desactivado y que está siendo subsanado de "buena fe" por el que fue su representante, y a la vista que cumple con los tiempos requeridos por los TDR, no procede descalificar la participación del Ing. Ernesto Olivera pues para obtener la buena pro del proceso de la referencia el profesional debe acreditar 36 meses, como mínimo, que exigen los términos de referencia para pasar a calificación y él acredita 37.5 meses. (...);*

Que, mediante Informe N° 926-2017-MINAGRI-PSI/OAF-LOG, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Profesional del Área de Logística, concluye que existen suficientes elementos que demuestran que la empresa CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA, a fin de participar en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada Ley N° 30556, N° 036-2017-MINAGRI-PSI-2, ha presentado dentro de su oferta técnica el siguiente documento con contenido inexacto: "*Certificado de Trabajo, expedido por CONSORCIO UNION, suscrito por el Sr. Jorge Luis Zaldívar Pérez en Calidad de Representante Común, de fecha 26.04.2016, a nombre del Ing. Ernesto Jorge Olivera Menacho. (Documentación inexacta)*". Asimismo, habiéndose acreditado objetivamente la vulneración del principio de presunción de veracidad, por la presentación de



documentación con información inexacta en su oferta técnica-económica, se habría configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 44 de la Ley, que debe ser declarada por el Titular de la Entidad, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta antes del otorgamiento de la buena pro;

Que, mediante Memorando N° 2091-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, remite los actuados en torno a dicho procedimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el inicio de las acciones legales al CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA, por haber presentado documentación falsa en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556, N° 036-2017-MINAGRI-PSI-2;

Que, sobre el particular, debe indicarse que el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley N° 30225, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: **(i)** hayan sido dictados por órgano incompetente; **(ii)** contravengan las normas legales; **(iii)** contengan un imposible jurídico; o **(iv)** prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

Que, cabe precisar que el principio de presunción de veracidad contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS), implica que, durante la tramitación de un procedimiento administrativo, los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se presumen verdaderos. No obstante, dicha presunción admite prueba en contrario. En ese sentido, si luego de efectuada la fiscalización posterior, se determina que el contratista presentó documentación falsa durante el trámite del procedimiento de selección se trasgrede el principio de presunción de veracidad, lo que acarrea la nulidad de oficio del contrato, correspondiendo a la Entidad adoptar dicha decisión;

Que, en esa medida, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, sólo si existe prueba de que la información contenida en los documentos y/o declaraciones presentadas no corresponde a la verdad de los hechos, se desvirtuaría la presunción de veracidad, dando lugar a las acciones previstas en la Ley y en el Reglamento. Así, la presentación de un documento falso o inexacto durante la tramitación del procedimiento de selección, trae como consecuencia la descalificación de la propuesta técnica o la declaratoria de nulidad de la buena pro, en caso dicha documentación haya sido otorgada por el ganador de la buena pro;

Que, del contenido de la copia certificada del Contrato N° 89-2016-MTC/21, remitida por la Gerente de la Unidad Gerencial de Administración de PROVIAS NACIONAL, mediante el Oficio N° 1075-2017-MTC/21.UGA, se advierte que contiene información distinta a la indicada en la copia del referido Contrato presentado por el Consorcio UNIÓN, con Carta N° 01-2017-CONSORCIO UNIÓN, de fecha 28.11.2017, a través del cual confirma que el Certificado de Trabajo del Ing. Ernesto Jorge Olivera



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 573-2017-MINAGRI-PSI

-3-

Menacho, es verdadero, de lo que se colige que la información contenida en el referido Certificado de Trabajo, contiene información inexacta;

Que, por su parte, el Representante Común del CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA, en la Carta N° 06-2017-/CHL, de fecha 19.12.2017, reconoce expresamente dicha inexactitud, cuando señala "(...), conforme a lo indicado por el Consorcio UNION, se trató de un error involuntario (se acreditó 5 meses de experiencia profesional cuando debieron ser 3.5 meses), y adjunta un nuevo Certificado de Trabajo donde corrige la información inexacta modificando los siguientes puntos con relación al Certificado de Trabajo primigeniamente presentado: **i) el período del servicio del 26 de abril al 08 de agosto de 2016 –antes del 17 de marzo al 23 de agosto de 2016 - y ii) el monto en S/ 300 000,00 soles –antes indicaba S/ 900 000,00 soles–**, afirmación que ratifica que el Certificado de Trabajo, de fecha 26.04.2016, emitido a nombre del Ing. Ernesto Jorge Olivera Menacho, presentado en su oferta técnica-económica contiene información inexacta, por consiguiente se ha acreditado objetivamente la vulneración del principio de presunción de veracidad, consecuentemente ha incurrido en causal de nulidad, prevista en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, que debe ser declarada por el Titular de la Entidad, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta antes del otorgamiento de la buena pro;

Que, en ese sentido, se encuentra acreditado que el Certificado de Trabajo, de fecha 26 de setiembre de 2016, suscrito por Jorge Luis Pérez Zaldivar, en calidad de Representante Legal Común del Consorcio UNION, a nombre del Ing. Ernesto Jorge Olivera Menacho, en el que certifica que se ha desempeñado en el cargo de Residente, durante el período del 17 de marzo de 2016 al 23 de agosto de 2016, en la ejecución de la obra: "Instalación de Puentes Modulares Paquete 07, departamento de La Libertad, Puente Yanten", contiene información inexacta; lo cual nos permite señalar que existen suficientes elementos que demuestran que la empresa CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA, a fin de participar en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada Ley N° 30556, N° 036-2017-MINAGRI-PSI-2, ha presentado dentro de su oferta técnica el "Certificado de Trabajo, expedido por CONSORCIO UNION, suscrito por el Sr. Jorge Luis Zaldivar Pérez en Calidad de Representante Común, de fecha 26.04.2016, a nombre del Ing. Ernesto Jorge Olivera Menacho", con contenido inexacto;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En tal sentido, es facultad únicamente del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando advierta algún incumplimiento de la normativa de



contrataciones del Estado que configure causal de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 30225;

Que, estando dentro del marco de la verificación posterior de la documentación presentada por el consorcio adjudicatario de la Buena Pro, se advierte la vulneración al principio de presunción de veracidad, por la presentación de documentación con información inexacta en su oferta técnica-económica, se habría configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 44° de la Ley N° 30225, que debe ser declarada por el Titular de la Entidad, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro;

Que, mediante Informe Legal N° 857-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 27 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA, conformado por las empresas Empresa & Servicios Frana E.I.R.L., Cryfa Inversiones E.I.R.L., Muñoz Rodríguez S.R.L. y V & M Contratistas Generales S.A.C., en la Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556, N° 036-2017-MINAGRI-PSI-2, para la contratación del “*Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del Cauce del Río Huaycoloro, Distrito del Rímac, Departamento de Lima*”, retro trayéndose el procedimiento hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro;

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a favor del CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA, conformado por las empresas Empresa & Servicios Frana E.I.R.L., Cryfa Inversiones E.I.R.L., Muñoz Rodríguez S.R.L. y V & M Contratistas Generales S.A.C., en la Adjudicación Simplificada – Ley N° 30556, N° 036-2017-MINAGRI-PSI-2, para la contratación del “*Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y descolmatación del Cauce del Río Huaycoloro, Distrito del Rímac, Departamento de Lima*”, retro trayéndose el procedimiento hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas solicite al Tribunal de Contrataciones del Estado el inicio del procedimiento sancionador en contra del CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA, conformado por las empresas Empresa & Servicios Frana E.I.R.L., Cryfa Inversiones E.I.R.L., Muñoz Rodríguez S.R.L. y V & M Contratistas Generales S.A.C.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 573 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas remita copia autenticada de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que ésta los eleve a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura, para el inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo Quinto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica y al CONSORCIO HUAYCOLORO LIMA, conformado por las empresas Empresa & Servicios Frana E.I.R.L., Cryfa Inversiones E.I.R.L., Muñoz Rodríguez S.R.L. y V & M Contratistas Generales S.A.C.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACÓSTA
Director Ejecutivo

